

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°. 983

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintidós (22) de Octubre del año
dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ALCIRA LONDOÑO MONTOYA
Demandado: HELIO FABIO MURILLO MARIN
NNA: M.M.L
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00114-00

I. ASUNTO.

Resolver respecto a la sustitución de mandato, manifestado por la apoderada judicial del señor HELIO FABIO MURILLO MARIN, y otras consideraciones.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, procederá el Juzgado a aceptar la sustitución del poder y reconocer personería a la abogada MÓNICA ANDRÉA GARCÍA GÓMEZ, quien actuará en nombre y representación del señor HELIO FABIO MURILLO MARIN.

De otro lado, y a través del mismo de correo electrónico, solicita la apoderada judicial, *“en razón a que el pasado 7 de octubre de 2021 se realizó notificación por conducta concluyente y se corrió traslado del ya citado Auto 505 del 18 de mayo de 2021, más no se corrió traslado de la demanda y sus anexos tal cual se ordena en el numeral 4 del Resuelve. Por tanto, solicito y se me conceda una prórroga para conocer el escrito de la demanda y sus anexos, a fin de realizar en debida forma la representación de los derechos que le asisten a mi poderdante, quien tendría hasta el día de hoy para realizar su defensa”*

Al estudiar la petición, encuentra el Juzgado que es notoriamente improcedente, habida cuenta que la parte demandante aportó en debida forma la notificación remitida al correo del demandado dentro del término oportuno; correo que fue ratificado en el memorial poder aportado para la representación del mismo demandado.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR, la sustitución de poder que realiza la Abogada VALERIE MICHELL VALLEJO VILARÓ, a la abogada MÓNICA ANDRÉA GARCÍA GÓMEZ.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente la abogada MÓNICA ANDRÉA GARCÍA GÓMEZ abogada titulada y portadora de la Tarjeta

Profesional No. 250.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor HELIO FABIO MURILLO MARIN demandado dentro del proceso de la referencia.

3º) DENEGAR por ser notoriamente improcedente, la solicitud de prórroga presentada por la apoderada judicial del señor HELIO FABIO MURILLO MARIN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5694e4a9ce0eb3c668136901f6b5f771fc223507e130086c1cd634f1578ec59**

Documento generado en 22/10/2021 03:19:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>